



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla

ANEXO 3

ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO

ACUERDO SECRETARIAL

En concordancia con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y los artículos 72 al 76, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) debe formular dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del Área Natural Protegida (ANP).

DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES APLICABLES

1) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y, en particular, establecer las bases para la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las Áreas Naturales Protegidas.	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Se trata de una ley que establece disposiciones generales sobre la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente. Asimismo, esta ley indica la distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios en cuanto a las atribuciones en la materia.</p> <p>Sin embargo, aunque esta Ley no prevé disposiciones específicas o concretas para la administración y manejo del ANP que nos ocupa, en su Artículo 65 establece la obligación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de elaborar el Programa de Manejo, en tal virtud, cada una de éstas debe de contar con dicho documento, como es el caso del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla.</p>
2) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Áreas Naturales Protegidas	
Este ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo relativo al establecimiento, administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación.	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Áreas Naturales Protegidas, da el fundamento jurídico para la elaboración del Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, por</p>



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla

ANEXO 3

<p>Este ordenamiento tiene por objetivo reglamentar los aspectos relacionados con: la administración de las Áreas Naturales Protegidas; el sistema y el registro nacional de Áreas Naturales Protegidas; el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas; los Programas de Manejo; los usos, aprovechamientos y autorizaciones; la promoción de los particulares para el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y el reconocimiento de áreas productivas; las medidas de control y seguridad, así como de las sanciones.</p>	<p>lo que es necesario en el anteproyecto que nos ocupa, definir las políticas de manejo dentro de él, así como los lineamientos que deberán observar los usuarios al realizar obras o actividades al interior de ésta, lo cual se describe de forma genérica en el Reglamento de la Materia, y es necesario precisar en el instrumento propuesto, cumpliendo así con lo que establece este ordenamiento.</p>
<p>3) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.</p>	
<p>Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico de competencia federal, así como establecer las bases que deberán regir la actuación del Gobierno Federal tal como se establece en su artículo primero.</p> <p>Este ordenamiento tienen por objetivo reglamentar las acciones en materia de: proceso de ordenamiento ecológico; ordenamiento ecológico general del territorio; ordenamiento ecológico regional; ordenamiento ecológico marino; la participación en los programas de ordenamiento ecológico local; apoyo técnico para la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y los programas de ordenamiento ecológico local; subsistema de información sobre el ordenamiento ecológico; los comités de ordenamiento ecológico; de las acciones de inspección y vigilancia en materia de ordenamiento ecológico.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, queda fuera de la competencia de definir las actividades permitidas, establecer las modalidades para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como especificar las actividades sujetas a prohibición que incidan en la conservación de la biodiversidad <i>in situ</i>, así como el sustento jurídico en los Programas de Manejo para Áreas Naturales Protegidas.</p>
<p>4) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.</p>	
<p>Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental a nivel Federal, su</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>El Reglamento de la Ley General del Equilibrio</p>

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO****Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla****ANEXO 3**

<p>importancia respecto a las áreas naturales protegidas es que coadyuva a establecer los lineamientos necesarios en los casos en que se realicen obras o actividades dentro de las mismas, y que éstas requieran de manifestación de impacto ambiental.</p>	<p>Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, no prevé disposiciones particulares para la prevención, regulación y minimización del impacto de forma específica dentro del Área Natural Protegida que nos ocupa, lo cual resulta necesario para la conservación de los ecosistemas que alberga.</p>
<p>5) Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable</p>	
<p>La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX, inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable no prevé disposiciones específicas para la prevención del fuego, restauración, mantenimiento de servicios ambientales y recuperación de la conectividad e integridad del paisaje forestal dentro del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, así como para la conservación de las cuencas y microcuencas que alimenta, disposiciones que se plasman en el anteproyecto que nos ocupa.</p>
<p>6) Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>	
<p>Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>El Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al ser un instrumento de carácter general no prevé disposiciones específicas para promover el manejo forestal sustentable al interior de las subzonas del Parque Nacional, lo cual sí prevé el instrumento que nos ocupa en su apartado de subzonificación y reglas administrativas.</p>
<p>7) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</p>	
<p>Esta Ley tiene por objeto prevenir la generación y promover la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos así como llevar a cabo su remediación.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos no contiene disposiciones de carácter administrativo para promover la</p>

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO****Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla****ANEXO 3**

	prevención, minimización, disposición, almacenamiento y manejo de residuos sólidos, de manejo especial y peligroso, situación que sí atiende el presente anteproyecto.
8) Ley General de Vida Silvestre	
Ley de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La Ley General de Vida Silvestre establece las respectivas competencias en relación a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat por parte del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y municipales.</p> <p>Así, esta ley se concentra en la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (excepto la que se encuentre en riesgo) y su hábitat, pero no considera al ecosistema en su conjunto. Por lo tanto, este instrumento jurídico por sí solo, no es suficiente para lograr el objetivo de proteger el ecosistema de una manera integral, dado que no contempla la conservación y protección integral <i>in situ</i> de la biodiversidad de especies (en riesgo o no) y de los ecosistemas representativos del territorio nacional.</p>
9) Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.	
Este ordenamiento jurídico tiene por objeto reglamentar la Ley General de Vida Silvestre	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>El Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre no contiene lineamientos o disposiciones específicas sobre establecimiento de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable de vida silvestre dentro del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, los cuales resultan necesarios para impulsar su protección, especialmente en lo relativo al establecimiento y operación de las Unidades de Manejo Ambiental.</p>
10) Ley General de Cambio Climático	
Esta Ley pretende regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera, así como regular las acciones para la	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La Ley General de Cambio Climático define qué</p>



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla

ANEXO 3

<p>mitigación y adaptación al cambio climático, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas ante este fenómeno y promover la transición hacia una economía baja en carbono.</p>	<p>debe de entenderse por: adaptación y mitigación, así como determinar que son atribuciones de la Federación, establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos; educación, etc., no existen en este ordenamiento, disposiciones específicas que permitan ordenar las actividades, acciones y lineamientos básicos para atender el tema de adaptación y mitigación del cambio climático dentro de las Áreas Naturales Protegidas, situación que sí atiende el presente anteproyecto, al incluir el Programa de Manejo en su versión extensa, el tema de manera transversal.</p>
<p>11) Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.</p>	
<p>Esta Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible, a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. El objeto de esta Ley es que los agentes económicos asuman los costos de los daños ocasionados al ambiente, determinando la responsabilidad ambiental que sea procedente sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Este ordenamiento <i>per sé</i> no puede resolver la problemática identificada dentro de las Áreas Naturales Protegidas pues no se trata de un ordenamiento preventivo de daños ambientales sino de uno que determina sanciones y obliga a la reparación de daños, a través de diversos procedimientos. Sin embargo su aplicación resultará fundamental para determinar responsabilidades y compensaciones que procedan frente a daños al ambiente dentro de Áreas Naturales Protegidas.</p>
<p>12) Ley de Aguas Nacionales.</p>	
<p>Esta Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Aguas Nacionales y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de la cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La ley de Agua Nacionales no prevé disposiciones específicas para el aprovechamiento, explotación, uso y conservación de los cuerpos de agua localizados dentro del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla.</p>

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO****Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla****ANEXO 3**

13) Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales	
Este ordenamiento es de observancia general en el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la Ley de Aguas Nacionales.	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>El Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales no prevé los lineamientos o disposiciones específicas para el cuidado de los cuerpos de agua localizados dentro del Parque Nacional, tal y como se plasma en el anteproyecto que nos ocupa.</p>
14) Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.	
Esta Ley es de orden público e interés social, reglamentario del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable establece las bases para el ejercicio de las atribuciones que en materia correspondan a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin, propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuicultura.</p> <p>Dado que el propósito principal de esta ley es regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, no está entre sus objetivos la preservación y la restauración de las funciones ecosistémicas <i>in situ</i>, además es necesario establecer a detalle la manera de realizar la actividad dentro del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla.</p>
15) Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.	
Este Ordenamiento tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, se asegura una regulación complementaria a la propuesta en el instrumento regulatorio, pues determina lineamientos para prevenir posibles daños ocasionados por la introducción y dispersión de organismos genéticamente modificados.</p>



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla

ANEXO 3

<p>En este Ordenamiento se establecen específicamente las actividades que con OGMs puedan realizarse dentro de Áreas Naturales Protegidas, es decir, actividades para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, de conformidad con el Artículo 89 de este ordenamiento. Así mismo establece las prohibiciones en zona núcleo y las acciones a realizar en caso de encontrarse centros de diversidad genética en Áreas Naturales Protegidas.</p>	
<p>16) Ley General de Turismo</p>	
<p>Esta Ley es de orden público e interés social, coadyuva a establecer parámetros generales en materia turística, sobre procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.</p> <p>La Ley General de Turismo establece la concurrencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los estados, municipios y el Distrito Federal.</p> <p>El artículo 2, fracción III, señala que la Ley tiene por objeto determinar los mecanismos de conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>No obstante, no contiene los lineamientos o disposiciones específicas para regular las actividades de turismo a fin de que se realicen sin generar impactos negativos a los ecosistemas y sin limitar el desarrollo que puede detonarse dentro del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, situación que sí atiende el presente anteproyecto.</p>



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla

ANEXO 3

17) Reglamento de Ley General de Turismo	
Este ordenamiento es de observancia general en el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar la Ley General de Turismo.	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Este ordenamiento en su artículo 3°, fracción V, le confiere a la Secretaría de Turismo la atribución de:</p> <p>V. Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, que en la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo nacional, se observen los instrumentos de política ambiental, así como los ordenamientos en materia de desarrollo urbano;</p> <p>Asimismo, en su artículo 51, fracción VI, dentro de los requisitos que deberán reunir los proyecto de Decreto para las Declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable se observara:</p> <p>VI. La determinación de las Actividades y Servicios Turísticos específicos que se podrán realizar en la zona constituida cumpliendo con los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables;</p> <p>El Reglamento de la Ley General de Turismo reconoce la existencia de actividades y servicios turísticos que deberán ser compatibles con las reglamentaciones ambientales aplicables. Por tanto, este ordenamiento jurídico no atiende en su totalidad la problemática identificada en el Programa de Manejo.</p>
18) Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	
Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales vertidas a aguas y vienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas. Esta Norma Oficial Mexicana no se	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La Norma Oficial Mexicana no prevé los límites máximos permisibles principalmente para las descargas de los afluentes que confluyen en el Parque Nacional, y que tienen impacto directo</p>

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO****Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla****ANEXO 3**

aplica a las descargas de aguas provenientes de drenajes pluviales independientes.	sobre sus ecosistemas.
19) Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.	
Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos, criterios y especificaciones técnicas y administrativas, para realizar el aprovechamiento sostenible de leña para uso doméstico.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Esta Norma Oficial no constituye una herramienta que permita delimitar los sitios en los que sea posible llevar a cabo estos procedimientos dentro del Parque Nacional.
20) Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.	
Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objeto establecer las especificaciones técnicas de los Métodos de Uso del Fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Esta Norma Oficial Mexicana no prevé los lineamientos o especificaciones que permitan delimitar los sitios en los que sea posible llevar a cabo estas especificaciones técnicas dentro del Parque Nacional.
21) Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.	
Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objeto prevenir, confinar, excluir, combatir y erradicar las plagas que afectan los vegetales, sus productos y subproductos, estableciendo los lineamientos técnicos para la aplicación de los métodos de combate y control de insectos descortezadores.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Esta Norma Oficial Mexicana es insuficiente ya que no establece directrices específicas para la aplicación y uso de estos métodos en espacios con superficie detectada como afectada y con árboles dañados, dentro de Áreas Naturales Protegidas.
22) Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	
La NOM-059-SEMARNAT-2010 tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Debido a que el propósito de la NOM-059-SEMARNAT-2010 es el identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestre en riesgo de extinción, esta no define criterios de preservación y restauración <i>in situ</i> , tampoco establece prohibiciones y/o modalidades de uso y



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla

ANEXO 3

<p>obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.</p>	<p>aprovechamiento sobre los recursos naturales en un sitio definido, y no atiende la problemática que derivó en el Programa de Manejo.</p> <p>La NOM-059-SEMARNAT-2010 remite a que el aprovechamiento y manejo de las especies y poblaciones en riesgo se debe llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en los artículos 85 y 87 y demás aplicables de la Ley General de Vida Silvestre.</p>
<p>23) Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.</p>	
<p>La NOM-126-SEMARNAT-2000 establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.</p> <p>Esta Norma es de observancia obligatoria para las personas que realicen actividades de colecta científica temporal o definitiva, de especies de flora y fauna silvestre, así como de otros recursos biológicos, dentro del territorio nacional, de conformidad con el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>Asimismo, la colecta con fines de investigación científica de especies cuyo medio de vida total y permanente sea el agua, requerirá de permisos de pesca de fomento, de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La presente Norma tiene como propósito establecer las especificaciones para realizar actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestre.</p> <p>Por lo tanto, la NOM-126-SEMARNAT-2000 no define criterios de preservación y restauración <i>in situ</i>, tampoco establece prohibiciones y/o modalidades de uso y aprovechamiento sobre los servicios ecosistémicos en un sitio definido.</p>
<p>24) Norma Oficial Mexicana NOM-003-CONAGUA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos.</p>	
<p>Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos de construcción que se deben cumplir durante la perforación de pozos para la extracción de aguas nacionales y trabajos asociados, con objeto de evitar la contaminación de los acuíferos.</p>	<p>Esta Norma Oficial Mexicana se aplica a la construcción de pozos para la extracción de aguas nacionales destinadas a los usos agrícola, agroindustrial, doméstico, acuacultura, servicios, industrial, pecuario, público urbano, entre otros, pero en particular no se enfoca a las Áreas</p>



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla

ANEXO 3

	Naturales Protegidas, por lo que en el Programa de Manejo se precisa si puede llevarse a cabo o no la construcción de pozos y bajo qué condiciones se realizará si se permite la actividad.
25) Norma Oficial Mexicana NOM-004-CONAGUA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general.	
Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo proteger la calidad del agua en los acuíferos durante los trabajos de mantenimiento, rehabilitación y cierre de pozos, sea en forma temporal o definitiva.	Esta Norma Oficial Mexicana se aplica a todos los pozos de exploración, monitoreo o producción que penetren total o parcialmente un acuífero, y que requieran mantenimiento, rehabilitación o hayan quedado abandonados. Su cumplimiento es exigible a los concesionarios y asignatarios de pozos de extracción de agua y a los dueños de pozos para otros usos; es aplicable a nivel nacional y por lo tanto a los pozos de extracción de agua ubicados en el Área Natural Protegida.
26) Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural	
Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto definir los procedimientos y requisitos de información para promover la seguridad del turista y proteger el patrimonio natural y cultural, que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas generales y especializados en un tema o localidad.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: Esta Norma Oficial Mexicana no constituye una herramienta que delimite territorialmente en dónde aplicar los procedimientos y requisitos específicos para la protección del patrimonio natural y cultural del Parque Nacional.
27) Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.	
Esta Norma Oficial Mexicana define los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y al medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas especializados.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: La Norma no constituye una herramienta que establezca elementos específicos a que deben sujetarse los guías especializados, para la protección del patrimonio natural dentro del Área Natural Protegida.
28) Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de Turismo de Aventura.	
Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto definir requisitos para las empresas y operadoras	De la insuficiencia en la atención a la problemática:



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla

ANEXO 3

de turismo de aventura dentro del país.	La Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, no constituye una herramienta que delimite las zonas en las que se puedan realizar dichas actividades dentro del Área Natural Protegida y en las que deban cumplirse dichos requisitos, y el programa de manejo es el instrumento en el que se delimitan los lugares donde se pueden realizar esas actividades.
29) Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio	
El objetivo de este Programa es llevar a cabo una regionalización ecológica del territorio nacional y de las zonas sobre las cuales la nación ejerce soberanía y jurisdicción, identificando áreas de atención prioritaria y áreas de aptitud sectorial. Asimismo, tiene por objeto establecer los lineamientos y estrategias ecológicas necesarias para, entre otras, promover la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; promover medidas de mitigación de los posibles impactos ambientales causados por las acciones, programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, orientar la ubicación de las actividades productivas y los asentamientos humanos; fomentar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales; promover la protección y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad; fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; apoyar la resolución de los conflictos ambientales, así como promover la sustentabilidad e incorporar la variable ambiental en los programas, proyectos y acciones de los sectores de la Administración Pública Federal.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: El acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del territorio es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de política ambiental, entre los que se encuentran las Áreas Naturales Protegidas, y por ende el Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla.
30) Decreto que Declara Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, Una Zona de los Llanos de Salazar, Estado de México.	
El Decreto de esta ANP se realizó considerando que el Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, constituye uno de los sitios de mayor belleza natural que se encuentra en las inmediaciones de la capital de la República, misma que se ubica sobre la carretera que une a la	De la insuficiencia en la atención a la problemática: El Decreto es insuficiente porque no delimita la subzonificación en el Parque Nacional y no establece las actividades permitidas y no



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla

ANEXO 3

Ciudad de México con la Ciudad de Toluca, y cuyos lugares inmediatos, guardan indeleble la memoria de los grandes triunfos de las armas del ejército libertador durante la cruenta Guerra de Independencia; y de igual manera sus grandes contrastes orográficos y sus bellos bosques, ya que no solo han servido como exponentes de las bellezas naturales de nuestro suelo, sino que se ha venerado también en tales sitios la gran figura del ilustre precursor de la Independencia Mexicana, el Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla.

permitidas que pueden llevarse a cabo en este. Cabe destacar que el Área Natural Protegida es reconocida por la CONABIO como parte del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), porque representa un sistema ecológico altamente diverso y de gran importancia para el funcionamiento de la Ciudad de México; además resguarda una gran riqueza de especies de flora y fauna, muchas de ellas endémicas y bajo alguna categoría riesgo.

Así, a la luz de los ordenamientos vigentes, se hace necesaria la publicación del Programa de Manejo del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, instrumento que contiene los lineamientos básicos para la realización de actividades dentro de este espacio destinado a la conservación, así como la delimitación territorial para el uso y aprovechamiento de sus recursos naturales, a través de la subzonificación. El objetivo del Programa de Manejo es la conservación de la variedad biológica de ecosistemas específicos y operará en total congruencia con el Decreto de creación de esta Área Natural Protegida, para revertir y contener el deterioro de los recursos naturales.